



Bogotá, 15/09/2016

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro 20165500919981



20165500919981

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
EXPRESO DE TRANSPORTE COLECTIVO DEL ORIENTE S.A.
DIAGONAL 23 No. 69 - 60 OFICINA 101
BOGOTA - D.C.

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **45706** de **07/09/2016** por la(s) cual(es) se **RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION DENTRO DE** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Transito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

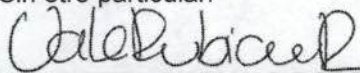
SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.


VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.
Transcribió: Yoana Sanchez**
C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt

1

CONCLUSIÓN

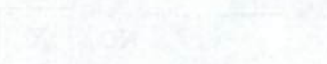
El presente estudio ha permitido observar que la subordinación de la mujer y el hombre en el hogar es un fenómeno complejo que depende de múltiples factores, tanto culturales como económicos.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alvarez, E. (1985). *La cultura popular latinoamericana*. Buenos Aires: Trilce.
- Bourdieu, P. (1984). *La distinción: Criterio y bases sociales del gusto*. Madrid: Labor.
- Castro, J. (1998). *El género y la cultura*. Madrid: Alianza.
- De la Cruz, M. (2001). *La mujer y el trabajo en el hogar*. Madrid: Alianza.
- Fuchs, M. (1995). *La cultura de la mujer*. Madrid: Alianza.
- García, J. (2002). *La cultura de la mujer en el hogar*. Madrid: Alianza.
- Hobsbawm, E. J. (1989). *La era del imperio, 1875-1914*. Madrid: Alianza.
- Hobsbawm, E. J. (1995). *La era del imperio, 1914-1918*. Madrid: Alianza.
- Hobsbawm, E. J. (2002). *La era del imperio, 1918-1933*. Madrid: Alianza.
- Hobsbawm, E. J. (2009). *La era del imperio, 1933-1945*. Madrid: Alianza.
- Hobsbawm, E. J. (2014). *La era del imperio, 1945-1991*. Madrid: Alianza.
- Hobsbawm, E. J. (2017). *La era del imperio, 1991-2017*. Madrid: Alianza.



Este diagrama ilustra cómo la cultura influye en la subordinación de la mujer y el hombre en el hogar, mostrando una relación directa y significativa.



Este diagrama muestra la influencia de la cultura en la subordinación de la mujer y el hombre en el hogar, destacando el papel de los valores culturales.



Este diagrama detalla la conexión entre la cultura y la subordinación de la mujer y el hombre en el hogar, considerando factores como la educación y el acceso a recursos.

El presente estudio ha permitido observar que la subordinación de la mujer y el hombre en el hogar es un fenómeno complejo que depende de múltiples factores, tanto culturales como económicos.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE****RESOLUCIÓN No. 4 57 0 6 DEL 07 SEP 2016**

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa de transporte público terrestre automotor especial EXPRESO DE TRANSPORTE COLECTIVO DEL ORIENTE S.A., identificada con N.I.T. 860.400.083-8 contra la Resolución No. 22522 del 21 de junio de 2016.

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 del 2000, los numerales 9, 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3 y 6 del Decreto 2741 de 2001, parágrafo 5 del artículo 36 de la Ley 1753 de 2015 y el 9 del Decreto 174 de 2001 (Derogado por el Decreto 348 de 2015 que a su vez es compilado por el Decreto 1079 de 2015).

CONSIDERANDO

La Autoridad de Tránsito y Transporte en cumplimiento de sus funciones emitió y trasladó a esta entidad el Informe Único de Infracción de Transporte No. 13736569 de fecha 04 de agosto de 2013 impuesto al vehículo de placas USC-476 por la presunta trasgresión al código de infracción número 520 de la Resolución 10800 de 2003.

Mediante Resolución No. 28953 del 21 de diciembre de 2015 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor inició investigación administrativa contra la empresa de transporte público terrestre automotor especial EXPRESO DE TRANSPORTE COLECTIVO DEL ORIENTE S.A., por transgredir presuntamente el código 520 de la Resolución No. 10800 de 2003 que indica: *"Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad* en concordancia con el artículo 57 del Decreto 3366 de 2003 en relación a lo regulado en el numeral 1 del artículo 1º de la Resolución 2747 de 2006, acorde a lo previsto en el literal a) del artículo 46 y a su vez del artículo 45 de la Ley 336 de 1996. Dicho acto administrativo fue notificado por aviso el día 12 de enero de 2016 a la empresa investigada, quienes a través de su Representante Legal mediante radicado No. 2016-560-006144-2 del 25 de enero de 2016, presentaron los correspondientes descargos.

Mediante Resolución No. 22522 del 21 de junio de 2016 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor sancionó a la empresa

RESOLUCIÓN No. DEL

*Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa de transporte público terrestre automotor especial **EXPRESO DE TRANSPORTE COLECTIVO DEL ORIENTE S.A.**, identificada con N.I.T. 860.400.083-8 contra la Resolución No. 22522 del 21 de junio de 2016.*

de transporte público terrestre automotor especial **EXPRESO DE TRANSPORTE COLECTIVO DEL ORIENTE S.A.**, identificada con N.I.T. 860.400.083-8, por incurrir en la conducta descrita en el artículo 1º, código de infracción 520 de la Resolución 10800 de 2003 en concordancia con los numerales 1 y 2 del artículo 1º de la Resolución 2747 de 2006 acorde a lo previsto en el literal a) del artículo 46 y a su vez del artículo 45 de la Ley 336 de 1996. Esta Resolución fue notificada por aviso el día 12 de julio de 2016 a la empresa Investigada.

Mediante oficio radicado con No. 2016-560-056849-2 del 26 de julio de 2016, la empresa sancionada por intermedio de su Representante Legal interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación contra la Resolución antes mencionada.

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

El Representante Legal de la empresa sancionada solicita se reponga la decisión adoptada por la Resolución No. 22522 del 21 de junio de 2016 y sea archivada la apertura de Investigación Administrativa iniciada en contra de **EXPRESO DE TRANSPORTE COLECTIVO DEL ORIENTE S.A.** a través de la Resolución N°28953 del 21 de diciembre de 2015, con base en los siguientes argumentos:

1. Afirma que al momento de imponerse la Orden de Comparendo Nacional N° 13736569 de fecha 4 de agosto del año 2013, con relación al vehículo de placas USC-476, éste prestaba el servicio de transporte con las condiciones de seguridad y no como equivocadamente lo expone el señor Agente de Tránsito.
2. Advierte que la empresa hace seguimiento a la verificación de todas las condiciones de seguridad de su parque automotor, es por eso que el vehículo al automotor al momento de imponerse la Orden de Comparendo, había pasado las revisiones técnico mecánicas de Ley, así como las revisiones de mantenimiento preventivo, lo que garantiza su operación conforme a la Ley.
3. Manifiesta que no existe norma alguna que tipifique tal situación como infracción de transporte imputable a la empresa y por tanto que la haga merecedora de reproche administrativo y sanción.
4. Indica que esta Superintendencia debe tener el papel de Juez más no ser Juez y Fiscal al mismo tiempo.
5. Sostiene que en la investigación se debe ser específico en indicar cuál es el daño a la sociedad o la infracción en concreto que la empresa que representa incurrió, este hecho no se distingue ni en la Orden de Comparendo Nacional N° 13736569 ni en la Resolución N° 22522 de 2016.
6. Señala que la imputación que se hace en el presente caso, no se encuentra en armonía con los principios de tipicidad y legalidad en materia sancionatoria y afecta garantías fundamentales del debido

RESOLUCIÓN No. DEL

*Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa de transporte público terrestre automotor especial **EXPRESO DE TRANSPORTE COLECTIVO DEL ORIENTE S.A.**, identificada con N.I.T. 860.400.083-8 contra la Resolución No. 22522 del 21 de junio de 2016.*

proceso, toda vez que los documentos que amparaban el transporte existían y de igual forma se prestaba un servicio en condiciones de seguridad como lo ordena la Ley 336 de 1996.

7. Alega que la tipificación de las infracciones administrativas tiene reserva legal. Es decir, que sólo al legislador y no a la administración le es dable determinar cuáles son las infracciones y sus sanciones, las cuales deben estar previamente definidas al acto que se imputo, de forma clara e inequívoca.

Por lo tanto, este Despacho procede a pronunciarse en los siguientes términos;

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Revisado el acervo probatorio de la presente actuación administrativa, este Despacho procede a resolver de fondo de acuerdo a lo contemplado en el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, entrando a analizar las pruebas que reposan en el expediente, así como los argumentos del recurrente con base en el recurso interpuesto dentro de los términos legalmente establecidos, por el Representante Legal de la empresa EXPRESO DE TRANSPORTE COLECTIVO DEL ORIENTE S.A., identificada con N.I.T. 860.400.083-8 contra la Resolución No. 22522 del 21 de junio de 2016 mediante la cual se sancionó a la precitada empresa con multa equivalente a cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes para la época de la comisión de los hechos, es decir para el año 2013; para tal fin a continuación se analizarán los argumentos de defensa:

En primera medida, resulta importante manifestar que este Despacho atenderá las peticiones de exoneración realizadas por el recurrente por cuanto, tal y como éste lo expone, a la empresa EXPRESO DE TRANSPORTE COLECTIVO DEL ORIENTE S.A. no le es aplicable la sanción impuesta mediante Resolución No. 22522 del 21 de junio de 2016 por la trasgresión a lo descrito en el código 520 del artículo 1º de la Resolución 10800 de 2003.

Así las cosas, una vez revisada la Resolución recurrida, se encuentra que la motivación de la misma hace alusión a lo contemplado en la Resolución No. 2747 de 2006, la cual dispone que a partir del 1º de julio de 2006 las empresas de transporte público especial deberán contar con un equipo de control de velocidad so pena de convertirse en acreedoras de las sanciones contempladas en el artículo 45 de la Ley 336 de 1996 y el artículo 57 del Decreto 3366 de 2003.

De esta manera, es claro que las medidas adoptadas por la autoridad competente al momento en que la empresa operadora obvia las medidas de seguridad establecidas en relación al equipo de control de velocidad o el buen funcionamiento de éste, se consuman en la amonestación escrita como exigencia perentoria para subsanar la falta o la imposición de multa tasada en cinco (05) salarios mínimos mensuales legales vigentes para la época de comisión de los hechos.

De conformidad con lo anterior y teniendo en cuenta las sanciones consagradas para este tipo de infracciones que de por sí involucran el

*Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa de transporte público terrestre automotor especial **EXPRESO DE TRANSPORTE COLECTIVO DEL ORIENTE S.A.**, identificada con N.I.T. 860.400.083-8 contra la Resolución No. 22522 del 21 de junio de 2016.*

desconocimiento de la seguridad de los usuarios como principio rector en la actividad transportadora, se evidencia que el Fallo sancionatorio emitido por este Despacho, al imponer una multa por valor de cinco (05) salarios mínimos mensuales legales vigentes para el año 2013, incurre en una de las prohibiciones contempladas en el artículo 9º de la Ley 1437 de 2011, a saber:

"Artículo 9º. Prohibiciones. A las autoridades les queda especialmente prohibido:

(...)

6. Reproducir actos suspendidos o anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo cuando no hayan desaparecido los fundamentos legales de la anulación o suspensión."

En este contexto, el Fallador al dar aplicación a lo dispuesto por el artículo 57 del Decreto 3366 de 2003, obvia la medida cautelar de suspensión provisional decretada sobre gran contenido del mencionado Decreto y en particular sobre la graduación de la sanción que establece el artículo al cual hace remisión la Resolución No. 2747 de 2006 que configura el fundamento normativo de la Resolución hoy recurrida.

De esta manera, al tener en cuenta la imposibilidad de dar aplicación a la multa contenida en el artículo 57 del Decreto 3366 de 2003, como en efecto lo realizó este Despacho al momento de adoptar la decisión impugnada, la sanción procedente para el caso en concreto era la amonestación tal y como lo menciona la Resolución 2747 de 2006 en su numeral primero así como el concepto emitido por el Ministerio de Transporte mediante Concepto No. 20101340103921 del 24 de marzo de 2010 cuando expone:

"(...) la sanción contemplada en el artículo 57 del Decreto 3366 de 2003 se encuentra viciada y es improcedente su aplicación en la actualidad por estar suspendido por el Consejo de Estado – Sección Primera, mediante Auto del 28 de mayo de 2008, Expediente No. 2008-00098; en igual sentido es inaplicable el numeral 2 del artículo 1º de la Resolución 2747 de 2006 por cuanto corre la misma suerte del artículo 57 del Decreto aquí citado.

En conclusión, la sanción a imponer por incumplir con el reglamento del dispositivo electrónico, es la amonestación establecida en el numeral 1º del artículo 1º de la Resolución 2747 de 2006. (Negrilla y subrayado fuera de texto).

Por lo anterior, se tiene que al momento de imponerse la sanción por valor de cinco (05) salarios mínimos mensuales legales vigentes a la empresa EXPRESO DE TRANSPORTE COLECTIVO DEL ORIENTE S.A., esta Delegada estructura su fundamento jurídico y realiza consideraciones normativas que no resultan aplicables a los hechos ocurridos el día 04 de agosto de 2013 a causa de la medida cautelar decretada sobre el contenido del artículo 57 del Decreto 3366 de 2003, en el cual se basa el Despacho para sancionar.

RESOLUCIÓN No. DEL

*Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa de transporte público terrestre automotor especial **EXPRESO DE TRANSPORTE COLECTIVO DEL ORIENTE S.A.**, identificada con N.I.T. 860.400.083-8 contra la Resolución No. 22522 del 21 de junio de 2016.*

Así, no se puede desconocer la finalidad de la medida cautelar decretada, lo cual hace restrictiva la aplicación del Decreto 3366 de 2003, pues luego del correspondiente análisis entre el Decreto Reglamentario y las normas invocadas como desconocidas, se concluyó que la aplicación de las sanciones allí tasadas restringen el *límite inferior* de las sanciones establecidas en la Ley 336 de 1996¹, por lo tanto, no puede un Acto Administrativo de Fallo basarse para sancionar en un precepto normativo que fue objeto de suspensión precisamente para evitar que las disposiciones contrarias al ordenamiento jurídico siguieran surtiendo efectos.

Ahora bien, según lo expuesto, es necesario hacer remisión a la falsa motivación que alega el recurrente, figura que al tenor de pronunciamientos del Consejo de Estado se genera "(...) cuando la situación de hecho que sirve de fundamento al acto administrativo, se revela inexistente, o cuando existiendo unos hechos, éstos han sido calificados erradamente desde el punto de vista jurídico, generándose en la primera hipótesis, el error de hecho, y en la segunda, el error de derecho, como modalidades diferentes de la falsa motivación (...)".

Se puede concluir entonces que la falsa motivación, como vicio de ilegalidad del acto administrativo, puede estructurarse cuando en las consideraciones de hecho o de derecho que contiene el acto, se incurre en un error inminente, ya sea porque los hechos aducidos en la decisión son inexistentes o aun existiendo éstos son calificados erradamente desde el punto de vista jurídico; en el primer caso se genera el error de hecho y en el segundo el error de derecho.

Conforme lo anterior, se tiene que el hecho acaecido el día 04 de agosto de 2013 por parte de un vehículo afiliado a la empresa EXPRESO DE TRANSPORTE COLECTIVO DEL ORIENTE S.A., es merecedor de amonestación como sanción tal como lo indica el artículo 1º de la Resolución 2747 de 2006, medida no se surtió en la presente actuación como la exigencia perentoria que se hace al infractor para que adopte las medidas tendientes a superar la alteración el prestación del servicio.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Reponer en todas sus partes la Resolución No. 22522 del 21 de junio de 2016 que falla la investigación administrativa adelantada contra la empresa de transporte público terrestre automotor especial EXPRESO DE TRANSPORTE COLECTIVO DEL ORIENTE S.A., identificada con N.I.T. 860.400.083-8, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el archivo definitivo de la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 28953 del 21 de diciembre de 2015, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

¹ Consejo de Estado, Sección Primera, Auto del 24 de julio de 2008, C.P. Dr. Marco Antonio Velilla Moreno, Radicado N° 2008-00098.

² Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, M.P. Dr. Germán Rodríguez Villamizar, 9 de octubre de 2003, Radicación No. 76001-23-31-000-1994-09988-.

RESOLUCIÓN No. 4 5 7 0 6 DEL 0 7 SEP 2016

*Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa de transporte público terrestre automotor especial **EXPRESO DE TRANSPORTE COLECTIVO DEL ORIENTE S.A.**, identificada con N.I.T. 860.400.083-8 contra la Resolución No. 22522 del 21 de junio de 2016.*

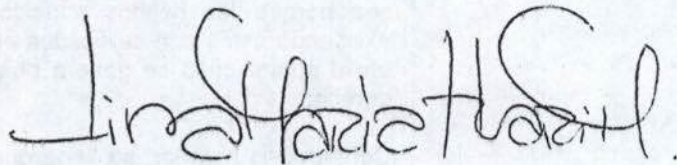
ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal y/o quien haga sus veces de la empresa EXPRESO DE TRANSPORTE COLECTIVO DEL ORIENTE S.A., identificada con N.I.T. 860.400.083-8, en su domicilio principal en la ciudad de BOGOTÁ D.C. en la DIAGONAL 23 No. 69 - 60 OFICINA 101, TELÉFONO 6940384, CORREO ELECTRÓNICO contatransoriente@gmail.com o en su defecto por aviso de conformidad con los 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Copia de la comunicación a que se refiere el precitado artículo y la constancia de envío y recibo de la misma, deberá ser remitida a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que forme parte del respectivo expediente, así como también del acto de notificación personal o del aviso, según el caso.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá D. C.,

4 5 7 0 6 0 7 SEP 2016

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LINA MARÍA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Preparó: Carol Alvarez - Grupo de Investigaciones IUT
Aprobó: Coordinador Grupo de Investigaciones IUT
C:\w\alvarez\Documentos\RECURSOS 2016\RECURSOS\RECURSO IUT 13736589 TRANSPORTE S.A. docx

23/8/2016

Detalle Registro Mercantil

Consultas Estadísticas Vecedurías Servicios Virtuales

Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Razón Social	EXPRESO DE TRANSPORTE COLECTIVO DEL ORIENTE S.A.
Sigla	TRANSORIENTE SA
Cámara de Comercio	BOGOTA
Número de Matrícula	0000147668
Identificación	NIT 860400083 - 8
Último Año Renovado	2016
Fecha de Matrícula	19810212
Fecha de Vigencia	99991231
Estado de la matrícula	ACTIVA
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	SOCIEDAD ANONIMA
Categoría de la Matrícula	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL
Total Activos	7463258756,00
Utilidad/Perdida Neta	-975916990,00
Ingresos Operacionales	1485254000,00
Empleados	222,00
Afiliado	No



Actividades Económicas

* 4921 - Transporte de pasajeros

Información de Contacto

Municipio Comercial	BOGOTA, D.C. / BOGOTA
Dirección Comercial	DIAGONAL 23 NO. 69 - 60 OFICINA 101
Teléfono Comercial	6940525
Municipio Fiscal	BOGOTA, D.C. / BOGOTA
Dirección Fiscal	DIAGONAL 23 NO. 69 - 60 OFICINA 101
Teléfono Fiscal	6940384
Correo Electrónico	contatransorientegmail.com

Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales

Tipn Id.	Número Identificación	Razón Social	Cámara de Comercio RM	Categoría	RM	RUP	ESAL	RNT
		TRANSORIENTE SERVICIOS ESPECIALES VIAJES Y TURISMO	BOGOTA	Establecimiento				
		EXPRESO DE TRANSPORTE COLECTIVO DEL ORIENTE- TRANSORIENTE	BOGOTA	Establecimiento				

Página 1 de 1

Mostrando 1 - 2 de 2

Ver Certificado de Existencia y Representación Legal

Ver Certificado de Matrícula Mercantil

Representantes Legales

Nota: Si la categoría de la matrícula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matrícula

Contáctenos | ¿Qué es el RUES? | Cámaras de Comercio | Cambiar Contraseña | Cerrar Sesión marcosnarvaez



CONFECAMARAS - Gerencia Registro Único Empresarial y Social Carrera 13 No 26A - 47 of 502 Bogotá, Colombia

10/15/20

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20165500869901



Bogotá, 07/09/2016

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
EXPRESO DE TRANSPORTE COLECTIVO DEL ORIENTE S.A.
DIAGONAL 23 No. 69 - 60 OFICINA 101
BOGOTA - D.C.

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **45706 de 07/09/2016** por la(s) cual(es) se **RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION DENTRO DE** una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "**Resoluciones y edictos investigaciones administrativas**" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "**Circulares Supertransporte**" y remitirlo a la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: FELIPE PARDO PARDO
Revisó: VANESSA BARRERA
C:\Users\felipepardo\Desktop\CITAT 45579.odt

GD-REG-23-V3-28-Dic-2015



10/10/10

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
DEPARTMENT OF CHEMISTRY
5708 SOUTH CAMPUS DRIVE
CHICAGO, ILLINOIS 60637
TEL: 773-936-5000
WWW.CHEM.UCHICAGO.EDU

RECEIVED
10/10/10
10/10/10

10/10/10
10/10/10
10/10/10

10/10/10
10/10/10
10/10/10

10/10/10
10/10/10
10/10/10



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro 20165500919981



20165500919981

Bogotá, 15/09/2016

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
EXPRESO DE TRANSPORTE COLECTIVO DEL ORIENTE S.A.
DIAGONAL 23 No. 69 - 60 OFICINA 101
BOGOTA - D.C.

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **45706** de **07/09/2016** por la(s) cual(es) se **RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION DENTRO DE** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutoria del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRÍGUEZ
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.
Transcribió: Yoana Sánchez**
C:\Users\karollea\Desktop\ABRE.odt

1950

MEMORANDUM FOR THE RECORD

DATE: 10/10/50

TO: SAC, NEW YORK

FROM: SAC, NEW YORK

RE: [Illegible]

[Illegible]

[Illegible]

[Illegible]

[Illegible]

[Illegible]

[Illegible]

[Illegible]

[Illegible]

[Illegible]

[Illegible]

11/10/2016

svc2.sipost.co/trazawebsip2/default.aspx?Buscar=RN638914565CO



Trazabilidad Web

N° Guía

Buscar

Para visualizar la guía de versión 1 : sigue las [instrucciones de ayuda para habilitarlas](#)

1 of 1 | End | Next



Guía No. RN638914565CO

Tipo de Servicio: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Fecha de Envío:

Cantidad: 1

Peso: 200.00

Valor: 5200.00

Orden de servicio: 6330430

Datos del Remitente:

Nombre: SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES -
Superintendencia de Puertos y Transportes - la soledad

Ciudad: BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.

Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio la soledad

Teléfono:

Datos del Destinatario:

Nombre: EXPRESO DE TRANSPORTE COLECTIVO DEL ORIENTE S.A.

Ciudad: BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.

Dirección: DIAGONAL 23 No. 69 - 60 OFICINA 101

Teléfono:

Carta asociada:

Código envío paquete:

Quien Recibe:

Envío Ida/Regreso Asociado:

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
04/10/2016 07:24 AM	UAC.CENTRO	Envío no admitido	

11/10/2016

svc2.sipost.co/trazawebsip2/default.aspx?Buscar=RN638914565CO



Fecha: 10/11/2016 12:12:55 PM

Página 1 de 1

El servicio de envíos
de Colombia



TODOS POR UN
NUEVO PAÍS

Bogotá, D. C. 13 de Julio de 2017

SAC- 6C-4284 /17

Señores:
Superintendencia de Puertos y Transporte
Dra.: Lucy Nieto Suza
Calle 63 No. 9a - 45
3526700 Ext. 254-221
BOGOTÁ D.C

Asunto. Certificación envío Nro RN638914565CO
20165500919981

Respetados Señores.

En atención al asunto de la referencia, en calidad de coordinador de la oficina de servicio al cliente de Servicios Postales Nacionales S.A, empresa que opera bajo la marca de "4-72 el servicio de envíos de Colombia", me permito dar respuesta a su solicitud con base en los siguientes:

HECHOS

1. El envío Correo Certificado Nacional Nro. RN638914565CO fue impuesto por la SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES con destino a EXPRESO DE TRANSPORTE COLECTIVO DEL ORIENTE S.A. en la dirección DIAGONAL 23 No. 69 - 80 OFICINA 101, al cual se le dio el tratamiento logístico de acuerdo a las características del servicio contratado por usted.

ACCIONES ADELANTADAS

En razón a lo anterior esta oficina procede a realizar el rastreo de la pieza postal, de acuerdo a lo establecido en el **ARTÍCULO 11 LA RESOLUCIÓN 3095 DE 2011**, "Por medio de la cual se definen los parámetros y metas de calidad para los servicios postales diferentes a los comprendidos dentro del Servicio Postal Universal y se establece el modelo único para las pruebas de entrega", rastreo que se realizó en todos nuestros aplicativos donde se evidenció la pérdida del envío de acuerdo a constancia de pérdida suministrado por la operación.

Con el presente documento se da apertura a la investigación operativa por parte del área de seguridad postal el resultado de la investigación de ser necesario será notificado al cliente.

De acuerdo a lo estipulado y en concordancia con el ejecutivo esta solicitud queda concluida con la salvedad de que se reabra una vez se concluya por parte de la entidad el trámite a seguir.

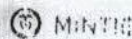
Para nuestra Compañía siempre será un placer contar con clientes como usted, cualquier duda o aclaración al respecto, con gusto será atendida a través del Representante de Servicio al Cliente asignado a su cuenta.

Cordialmente


KAROL CUERVO RODRIGUEZ
Coordinadora Soporte Cooperativo
Proyecto: Diana P Tocarema G

Este documento es propiedad de
SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.
Calle 63 No. 9a - 45
3526700 Ext. 254-221
BOGOTÁ D.C.

www.4-72.com.co





Constancia por Pérdida de Documentos



Constancia por Pérdida de Documentos y/o Elementos

[Salir](#)

La Policía Nacional de Colombia Certifica que el día 13 mes 7 año 2017, a las 6:50 a. m. El(La) señor(a) SERVICIOS POSTALES NACIONALES 4-72 identificado(a) con Cedula de ciudadanía No. 9000629179, reportó el extravío del(los) documento(s) o elemento(s) relacionado(s) a continuación:

Tipo	Número	Descripción
Otro / Otro*	FN638914565CO	PERDIDA DE ENVÍO FN638914565CO EXPRESO DE TRANSPORTE COLECTIVO DEL ORIENTE S.A.DG 22 69 90 CFC 101 ED/SOTA

La presente constancia se puede verificar en <http://www.policia.gov.co/constancia-publica/BusquedaConstancia.aspx> mediante el número de consecutivo 900062917918807708.

La presente certificación no constituye documento de identificación y solamente constituye la certificación del reporte realizado por el usuario. La entidad encargada de expedir el duplicado del documento o elemento reportado como extraviado puede verificar el reporte en cualquier momento.



Libertad y Orden

Superintendencia de Puertos y Transporte

República de Colombia



Min. Transporte Lic de carga del 20/05/2011

472

Servicios Postales Nacionales S.A.
NIT 900.062917-9
C.C. 25.995.455
Línea Nat: 01.8000

REMITENTE

Nombre/ Razón Social:
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE
Dirección: Calle 37 No. 28B - la soledad

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D

Código Postal:

Envío: RN801012695C

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
EXPRESO TRANSPORTE COLECTIVO DEL ORIENTE
Dirección: DIAGONAL No 69 OFICINA 101

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D

Código Postal: 111931

Fecha Pre-Admisión:
02/08/2017 16:12:58

Min. Transporte Lic de carga del 20/05/2011

Servicios Postales

472	Motivos de Devolución		1 2 Desconocido	1 2 No Existe Número
			1 2 Rehusado	1 2 No Reclamado
		1 2 Cerrado	1 2 No Contactado	
		1 2 Fallecido	1 2 Apartado Clausurado	
		1 2 Fuerza Mayor		
1 2 Dirección Errada				
1 2 No Reside				
Fecha 1:	04	AGO	2017	
Nombre del distribuidor:				
C.C.				
Centro de Distribución:				
Observaciones:	C.C. 1.014.198.307			

Oficina Principal - Calle 63 No. 9A - 45 Bogotá D. C.

Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28B - 21 Bogotá D. C.

PBX: 3526700 - Bogotá D. C. Línea de atención al ciudadano: 018000 915615

www.supertransporte.gov.co

